

3. La difusión de la realización de la actividad de Escuelas Viajeras que se contiene en el presente Convenio se llevará a cabo conjuntamente, citándose necesaria y expresamente este Convenio.

Sexta: *Aportaciones*.-1. El Ministerio de Educación y Ciencia asegurará a cada alumno procedente de la Comunidad Autónoma de Galicia que haya sido seleccionado para participar en una ruta, el alojamiento y manutención en la misma, el transporte a lo largo del recorrido de la propia ruta y la protección dentro de una póliza suscrita para cobertura de accidentes y enfermedad súbita.

2. El Ministerio de Educación y Ciencia hará llegar a la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria las cédulas de transporte por ferrocarril emitidas por RENFE y el Ministerio de Educación y Ciencia y, en su caso, los pasajes de avión y barco correspondientes.

3. Anualmente, y en fecha no posterior al 30 de diciembre, se acordará, mediante la incorporación de un anexo al presente Convenio, la financiación de los gastos correspondientes a las rutas que se desarrollen dentro de la Comunidad Autónoma de Galicia. En dicho anexo figurarán, en todo caso, los gastos de alojamiento y manutención de los alumnos y Profesores que recorran la ruta de Galicia, así como los gastos imputables a la organización y desarrollo del programa.

En el referido anexo deberá también figurar el número de alumnos y grupos que recorran la ruta de Galicia, así como el número de alumnos y grupos que, procedentes de la Comunidad Autónoma de Galicia, recorran rutas de otras Comunidades.

Séptima: *Vigencia*.-El presente Convenio tiene carácter indefinido salvo denuncia expresa de alguna de las partes que, en su caso, deberá formalizarse en fecha no posterior al 30 de octubre del año anterior al que se pretenda suspender su vigencia.

Y en prueba de conformidad con todo lo estipulado se firma este Convenio por ambas partes en Madrid a 20 de febrero de 1990.-Por el Ministerio de Educación y Ciencia, Javier Solana Madariaga, Ministro.-Por la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria, Juan Piñeiro Permy, Consejero.

#### Anexo al Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de Galicia para el desarrollo del Programa de Escuelas Viajeras en el año 1990

De conformidad con lo previsto en el apartado 3 de la base sexta del referido Convenio, el Programa de Escuelas Viajeras se desarrollará durante el año 1990 de acuerdo con los datos y aportaciones que a continuación se indican:

##### I. *Alumnos y Profesores participantes:*

Número de alumnos procedentes de la Comunidad Autónoma de Galicia que participarán en otras rutas: 595.

Número de grupos de 17 alumnos y un Profesor procedentes de dicha Comunidad que participarán en otras rutas: 35.

Número de grupo de 17 alumnos y un Profesor procedentes de Comunidades Autónomas, que recorrerán la ruta de dicha Comunidad: 27.

##### II. *Aportaciones:*

###### a) Por parte del Ministerio de Educación y Ciencia:

Para sufragar los gastos de alojamiento y manutención de los grupos de alumnos y Profesores participantes en la ruta de dicha Comunidad: 2.357.100 pesetas.

Para sufragar gastos diversos que se originen en el desarrollo de la ruta: 25.000 pesetas por semana: 225.000 pesetas.

Gratificación que recibirá cada Profesor acompañante de un grupo de alumnos de dicha Comunidad: 12.000 pesetas.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**8349** *RESOLUCION de 6 de marzo de 1990, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.976 el filtro químico contra cloro, marca «Climax», modelo «B», fabricado y presentado por la Empresa «Productos Climax, Sociedad Anónima Laboral», de Parets del Vallés (Barcelona).*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicho filtro químico contra cloro, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29) sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.-Homologar el filtro químico contra cloro, marca «Climax», modelo «B», fabricado y presentado por la Empresa «Productos Climax, Sociedad Anónima Laboral», con domicilio en Parets del Vallés (Barcelona), carretera nacional 152, kilómetro 20,4, apartado de Correos 84, como filtro químico contra cloro, de clase III, para ser usado en ambientes contaminados con cloro en concentraciones inferiores a 10 p.p.m (0,001 por 100) en volumen.

Segundo.-Cada filtro químico de dichos modelo, marca y clase llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas y, de no ser ello posible, un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M.T. Homol. 2.976. 6-3-90. Filtro químico contra cloro de clase III, para ser usado en ambientes contaminados con cloro en concentraciones inferiores a 10 p.p.m (0,001 por 100) en volumen».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-14, de «Filtros químicos y mixtos contra cloro», aprobada por Resolución de 20 de marzo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de abril).

Madrid, 6 de marzo de 1990.-El Director general, Carlos Navarro López.

**8350** *RESOLUCION de 19 de marzo de 1990, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción y publicación del acta con el Acuerdo de Revisión Salarial para 1990 del Convenio Colectivo de la Empresa «Radio Popular, Sociedad Anónima» (COPE).*

Vista el acta con el Acuerdo de Revisión Salarial para 1990 del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial de la Empresa «Radio Popular, Sociedad Anónima» (COPE) (Resolución aprobatoria de esta Dirección General de fecha 27 de abril de 1989, publicada el 16 de mayo), que fue suscrito con fecha 15 de febrero de 1990, de una parte, por los designados por la Dirección de la citada Empresa, para su representación, y, de otra, por el Comité Intercentros de la misma, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de marzo de 1990.-El Director general, Carlos Navarro López.

Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la Empresa «Radio Popular, Sociedad Anónima» (COPE).

#### ACUERDO DE REVISION SALARIAL PARA 1990 DEL CONVENIO COLECTIVO DE «RADIO POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA» (COPE)

Reunidos en Madrid, en el domicilio social de la Empresa «Radio Popular, Sociedad Anónima» (COPE), sito en la calle Alfonso XI, número 4, tercero, de una parte y en representación de la Empresa:

Don José Andrés Hernández Vicente, Director general.

Don Gerardo González Martín, Director de Programación y Emisiones.

Don Rafael Pérez del Puerto Rodríguez, Director financiero.

Don Ignacio Ayuso Canals, Director de Personal.

Don Luis Herrera Tejedor, Adjunto al Director de Personal.

Y, de otra, como representantes de los trabajadores:

Don Enrique Baz Correa, Presidente del Comité Intercentros.

Don Pablo Frutos Campillo, Vocal del Comité Intercentros.

Don Enrique Rodríguez Vega, Vocal del Comité Intercentros.

Don Miguel Ángel Saiz Rivera, Vocal del Comité Intercentros.

Don José de la Torre Cabello, Vocal del Comité Intercentros.

#### ACUERDAN

Primero.-Que el incremento de la tabla salarial del vigente Convenio Colectivo para el año 1990 será del 9 por 100 sobre el salario base aplicable mensualmente sobre cada una de las distintas categorías que integran la citada tabla, quedando para el ejercicio de 1990 de la forma que figura en el anexo al presente escrito.

Segundo.-Que los atrasos de la revisión salarial del Convenio serán abonados dentro de la mensualidad correspondiente al mes de marzo de 1990, no siendo de aplicación el artículo 45 del Convenio siempre y cuando el plazo de pago de los atrasos sea cumplido por la Empresa.

Tercero.-Que, de acuerdo con el contenido del artículo 6 del Convenio Colectivo, la dotación económica a cargo de la Empresa para gastos del Comité Intercentros ascenderá para el ejercicio de 1990 a un máximo de 3.270.000 pesetas. Quedan excluidos de las cantidades mencionadas los gastos derivados de la negociación colectiva, que correrán a cargo de la Empresa.

TABLA SALARIAL 1990

Letra	Salario base - Pesetas	Salario base anual - Pesetas	Horas semanales	Horas anuales	Valor hora Convenio - Pesetas
A	79.852	1.157.854	36	1.632	709
B	81.778	1.185.781	36	1.632	727
C	87.520	1.269.040	36	1.632	778
D	88.063	1.276.914	36	1.632	782
E	90.602	1.313.729	36	1.632	805
F	90.602	1.313.729	36	1.632	805
G	97.038	1.407.051	36	1.632	862
H	101.901	1.477.565	36	1.632	905
I	111.725	1.620.013	36	1.632	993
J	113.120	1.640.240	36	1.632	1.005

8351

*RESOLUCION de 19 de marzo de 1990, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción y publicación del Acuerdo de Revisión Salarial y del artículo 18 del Convenio Colectivo de la Empresa «I. M. S. Ibérica, Sociedad Anónima».*

Vista el acta con el Acuerdo de Revisión Salarial y del artículo 18 para el año 1990, tomado por la Comisión Mixta de Interpretación y Seguimiento del Convenio Colectivo de la Empresa «I. M. S. Ibérica, Sociedad Anónima» (de 14 de abril de 1981), que fue suscrito con fecha 2 de febrero de 1990, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del Acuerdo de Revisión Salarial y del artículo 18 del citado Convenio, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de marzo de 1990.-El Director general, Carlos Navarro López.

Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la Empresa «I. M. S. Ibérica, Sociedad Anónima».

#### ACTA DE REVISION Y TABLAS SALARIALES DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «I. M. S. IBERICA, SOCIEDAD ANONIMA»

En Madrid, siendo las nueve horas del día 2 de febrero de 1990, se reúnen en los locales de la Empresa «I. M. S. Ibérica, Sociedad Anónima», la Comisión Mixta de Interpretación y Seguimiento del Convenio Colectivo de Empresa suscrito el día 14 de abril de 1981, con efecto de 1 de enero del mismo año y de acuerdo con el artículo 5 de dicho Convenio, para proceder a la revisión de las cláusulas económicas para el presente año 1990.

1. Ambas representaciones convienen mantener la vigencia del texto articulado del Convenio Colectivo mencionado anteriormente durante el presente año 1990.

2. Incrementar en un 6 por 100 los salarios realmente abonados por todos los conceptos a todos y cada uno de los trabajadores al 31 de diciembre de 1989. En cuanto a la posible revisión como consecuencia del aumento del IPC por encima del incremento pactado, se aplicará la escala fijada en el anexo II.

3. De acuerdo con el apartado anterior, las tablas salariales para cada categoría serán las determinadas en el anexo I.

4. Bolsa de estudios: Se acuerda fijar la cantidad en 250.000 pesetas, a dividir equitativamente entre todas aquellas personas que

soliciten cursar estudios y a los que la Empresa haya concedido su aprobación.

5. Queda establecida en 3.250 pesetas la prima de puntualidad a la que se refiere el artículo 20 del vigente Convenio Interno.

6. Se modifica la cantidad abonada por kilómetro a que se refiere el artículo 28 (viajes y dietas) en una peseta, fijándose en 28 pesetas por kilómetro recorrido.

7. De acuerdo con el artículo 18 del Convenio Colectivo vigente y además de los días festivos que contempla dicho artículo, para el presente año 1990 se considerará día puente a todos los efectos el día siguiente: 2 de noviembre.

Asimismo, se acuerda trasladar el día de la festividad del Santo Patrono de la Empresa al día 30 de abril, exclusivamente para el presente año 1990.

8. Se incrementará la póliza del seguro colectivo suscrita por la Empresa en el año 1985 a 1.200.000 pesetas, acordándose que cualquier aumento en la prima será abonado por la Empresa.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la reunión con el acuerdo de elevar la presente Acta a la autoridad laboral a los efectos previstos en el artículo 90 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo.

#### ANEXO I

##### Tablas salariales

	Total mensual (14 pagas al año) - Pesetas	Total anual - Pesetas
Titulado superior «A»	160.887	2.252.418
Titulado superior «B»	102.078	1.429.092
Técnico de Publicidad	110.255	1.543.570
Técnico de Marketing «A»	95.217	1.333.038
Técnico de Marketing «B»	86.680	1.213.520
Técnico de Marketing «C»	68.052	952.728
Promotor de Ventas «A»	86.860	1.213.520
Promotor de Ventas «B»	68.052	952.728
Jefe superior administrativo	160.887	2.252.418
Jefe de primera administrativo	131.903	1.846.642
Jefe de segunda administrativo	111.324	1.558.536
Oficial de primera administrativo	89.659	1.255.226
Oficial de segunda administrativo	86.680	1.213.520
Auxiliar administrativo	83.701	1.171.814
Telefonista-Recepcionista	83.701	1.171.814
Ayudante administrativo	(Salario mínimo interprofesional)	
Aspirante administrativo/Aprendiz	(Salario mínimo interprofesional)	
Limpiadora (media jornada)	42.224	591.136

#### ANEXO II

Inflación	Porcentaje del incremento de los salarios
6,1	0,11
6,2	0,21
6,3	0,32
6,4	0,43
6,5	0,54
6,6	0,64
6,7	0,75
6,8	0,86
6,9	0,96
7,0	1,07

Nota: Reiterándose el método para una inflación superior al 7 por 100.

8352

*RESOLUCION de 20 de marzo de 1990, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción y publicación de la revisión salarial del Convenio Colectivo de Industrias Cárnicas para 1989.*

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de Industrias Cárnicas para 1989, que fue suscrito con fecha 20 de febrero de 1990, de una parte, por «Aprosa», «Anagrasa», «Asocarne», «Aice»,